



DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE
CURSO: ESTATUTO ADMINISTRATIVO



Artículos 49 y 160 de la ley N° 18.834ID Jurisprudencia: 050614N12 17-08-2012

Desestima reclamo sobre integración de la junta calificadora, ya que el vicio alegado no afectó la evaluación del interesado.

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Eduardo Vargas Canales, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Movilización Nacional, en representación de don Fredy Rivera Carabantes, exservidor de esa entidad, para solicitar la reconsideración del oficio indicado en el epígrafe y para reclamar de su proceso calificadorio 2010-2011, en virtud del cual quedó ubicado en Lista N° 3, con 32 puntos, por segundo año consecutivo.

Como cuestión previa, se debe hacer presente que el documento impugnado expresó que el derecho del señor Rivera Carabantes para solicitar la revisión de su calificación ante esa Sede Regional se encontraba vencido, ya que presentó su reclamo una vez transcurrido el plazo que prevé para tal efecto el artículo 160 del **Estatuto Administrativo**.

Al respecto, corresponde precisar que el mencionado pronunciamiento concluyó que dicho término debía computarse a contar de la notificación del acuerdo de la Junta Calificadora, esto es, desde el 11 de octubre de 2011, contrariamente a lo que disponen los artículos 49 y 160 de la ley N° 18.834, en virtud de los cuales a esta Contraloría General le corresponde intervenir en los procesos evaluatorios solo cuando, notificado del fallo de la apelación deducida en contra de la resolución de ese órgano colegiado, el funcionario hace uso del recurso de reclamación dentro del plazo de 10 días hábiles.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que el interesado fue notificado, mediante carta certificada, de la resolución que rechazó su apelación, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, debe entenderse practicada esa comunicación a contar del tercer día siguiente a la recepción de esa misiva en la oficina de correos que corresponde, esto es, la del domicilio del notificado, según lo expresado, entre otros, por el dictamen N° 34.319, de 2007, de esta Entidad de Control, hecho este último que aconteció el 24 de octubre de 2011, como se desprende del respectivo estampado.

En consecuencia, la notificación de que se trata se verificó el 27 de octubre de 2011, lo que permite afirmar que el plazo de 10 días para interponer el reclamo ante la respectiva Contraloría Regional venció el 14 de noviembre de esa anualidad, de manera que la impugnación del peticionario ante la aludida sede regional, efectuada con fecha 10 de noviembre de ese mismo año, **fue interpuesta dentro de plazo, debiendo reconsiderarse el oficio N° 6.263, de 2011, en cuanto resolvió que aquella fue extemporánea**.

Ramiro Mendoza Zúñiga Contralor General de la República